



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

San José del Guaviare (Guaviare), veintinueve de octubre de dos mil
veinte (2020).

Radicado: 950013189001- 2011 00025
Proceso: Pertenencia
Demandante: Rosa Elena David Perdomo
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Vidal
Hernández

Al despacho el proceso de la referencia, dentro del plenario se tiene como parte demandada a los herederos determinados e indeterminados del señor Vidal Hernández, junto con las *personas indeterminadas* del predio objeto de demanda. A folio 129 a 131C2), habiendo sido arrimadas las publicaciones en prensa de los emplazamientos de los herederos “determinados” de la causante y de las personas indeterminadas que sean con derecho sobre el bien inmueble.

Se tiene que Artículo 318 del C.P.C. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente

(...)

3. *En los casos del numeral 4 del artículo 315.*

El artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, en su numeral 6 y 7 ordena:

Artículo 407. Declaración de pertenencia C.P.C.

(...)

6. *En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda; igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, por medio de edicto que deberá expresar:*

(...)

7. *El edicto se fijará por el término de veinte días en un lugar visible de la secretaría, y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la localidad, designado por el juez, y por medio de una radiodifusora del lugar si la hubiere, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. La página del diario en que aparezca la publicación y una constancia autenticada del director o administrador de la emisora sobre su transmisión, se agregarán al expediente.*

Inclusión en la publicación –entre otros-, de las partes. (Art. 318 inc.3 C.P.C.) Situación que se obvió por la demandante, al ser enunciados los herederos determinados del causante, y no precisados sus nombres, ni se advierte que dentro de la publicación se refleje la anotación de herederos indeterminados del señor Vidal Hernández, toda vez que son



ellos las personas inscritas como titulares de derechos reales principales; aunado a lo anterior, no se advierte la aplicabilidad del contenido del artículo 407 *ibídem* - numeral 7.

Por lo anterior y a fin de evitar posibles nulidades que afectar el desarrollo del proceso, conforme lo previene el artículo 132 *ibídem*, no se tendrán en cuenta las publicaciones y se dejaran sin efectos las providencias por medio de las cuales se nombró al curador *ad litem*, entre otras.

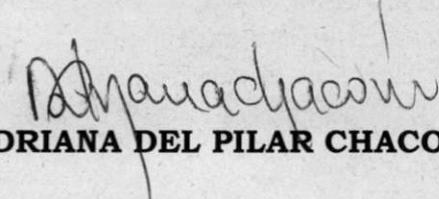
En mérito de lo antes mencionado, **resuelve**,

1.- No se tendrán en cuenta las publicaciones allegadas por la activa (fl. 129 a 131), a lo antes mencionado, en consecuencia:

1.1.- Efectúese nuevamente la publicación con las correcciones el caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No <u>32</u> Hoy
<u>29-Oct-2020</u>
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO 